



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GNEA 01/2019

“Contratación del Servicio de Operación y Mantenimiento del GNEA, en las provincias de Santa Fe y Chaco”

CIRCULAR N°02/2019

17 de mayo de 2019

CIRCULAR MODIFICATORIA

MODIFICACIÓN N° 1:

Se modifica la moneda de cotización prevista en el Art. 24 Sección 4° - Cotización.

Donde dice: “El Oferente deberá efectuar su cotización en DÓLARES ESTADOUNIDENSES discriminando la parte del Precio y la del Impuesto al Valor Agregado (IVA). IEASA no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las Ofertas.

La Oferta se deberá efectuar contemplando lo indicado en el objeto del PLIEGO.

Todas las expresiones de moneda expresadas en el presente PLIEGO, (\$ / U\$S / USD / etc.), se refieren a DÓLARES ESTADOUNIDENSES, salvo indicación expresa de caso contrario.”

Debe decir: “El Oferente deberá efectuar su cotización en PESOS ARGENTINOS discriminando la parte del Precio y la del Impuesto al Valor Agregado (IVA). IEASA no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las Ofertas.

La Oferta se deberá efectuar contemplando lo indicado en el objeto del PLIEGO.

Todas las expresiones de moneda expresadas en el presente PLIEGO, se refieren a PESOS ARGENTINOS, salvo indicación expresa de caso contrario.”

MODIFICACIÓN N° 2:

Se modifica el tipo de moneda y monto de la garantía de mantenimiento de oferta establecida en el Art. 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. El monto ascenderá a la suma de PESOS ARGENTINOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000).

MODIFICACIÓN N° 3:

Se modifica el tipo de moneda y monto de la garantía de impugnación prevista en el Art. 32 Pliego de Bases y Condiciones Generales. El monto ascenderá a la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.0000).

MODIFICACIÓN N° 4:

Se modifica el tipo de moneda mencionada en el Anexo II – Formulario de Cotización.

Donde dice: USD y DOLARES ESTADOUNIDENSES

Debe decir: ARS y PESOS ARGENTINOS

MODIFICACIÓN N° 5:

Se modifica el Art. 42 – Desequilibrio en las prestaciones – Irrepresentatividad del precio, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

El monto total de la orden de compra resulta inmodificable durante el primer año del contrato. No obstante, IEASA a solicitud del contratista, reabrirá una instancia de renegociación entre las partes de manera semestral a fin de realizar una revisión de los precios adjudicados, cuando se verifique un desequilibrio contractual.

En caso de existir un desequilibrio en las prestaciones que se deben recíprocamente las partes, la que sufrió ese desequilibrio contractual podrá requerir a la otra que la convoque para adecuar equitativamente las condiciones del contrato, sin que puedan ninguna de ellas extinguirlo sin esa negociación conforme al principio establecido en el artículo 1011 del Código Civil y Comercial de la Nación. Este desequilibrio contractual también podrá ser invocado cuando por cambios en la legislación y/o normativa aplicable, el Contratista deba efectuar tareas en más o en menos con relación a lo requerido en este Pliego.

El cálculo de la renegociación se realizará sobre la apertura de costos que fuera presentada oportunamente por el contratista, a fin de reconocer la incidencia del aumento de precio en los conceptos correspondientes, desde la fecha de su reclamo.

Las partes acuerdan que se juzgará que se producirá un desequilibrio de las prestaciones, cuando los costos previstos en el último precio acordado y que se enuncian en el párrafo siguiente varían en una suma de al menos el 10 % (diez por ciento), ya sea creciente o decreciente.

Cuando la parte perjudicada por el desequilibrio de las prestaciones solicitase a la otra que se reúnan a debatir el nuevo precio contractual deberá agregar a su pedido:

- a) La acreditación de la variación de los costos que invoca.



- b) En todos los casos, deberá emplear la publicación oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) correspondientes al mes siguiente del mes de referencia. Ejemplo: para los índices de marzo, se utiliza la publicación del INDEC de abril. .

A fin de determinar el desequilibrio contractual para la revisión del precio, se considerará los índices de referencia expuesto en la siguiente tabla, aplicados a los conceptos allí enunciados, verificando que el porcentaje de incidencia total del siguiente esquema, producto de multiplicar la ponderación con la variación, supere el 10%.

Conceptos	Ponderación	Índices de referencia	Variación	Incidencia
Mano de Obra	67%	Cuadro 5- ICC- Inciso a) Mano de Obra (Cuadro 1.4- Capitulo Mano de Obra)		
Combustible y lubricantes	11%	Anexo Cuadro 1 3.2-23 Asfaltos, combustibles y lubricantes		
Materiales y consumibles	12%	Cuadro 8.1.1- ICC, Capítulos materiales		
Insumos/materiales/equipos importados	10%	COMBINADO: 33% Cuadro 5- ICC- Inciso p) Gastos Generales (Cuadro 1.4- Capitulo Gastos Generales) – 34% Materiales ICC Cuadro 8.1.1 Índice del costo de la construcción. – 33% Anexo Cuadro 1 3.2-29 Equipo – Amortización de equipos		

La parte que se encuentre en mora no podrá invocar el desequilibrio de las prestaciones, salvo que acredite que la mora se produjo debido a que el precio se tornó irrepresentativo, o no le fuera imputable

A partir de la fecha de notificación del pedido de revisión enviada por la parte solicitante, las partes se reunirán dentro de los diez (10) días corridos posteriores para negociar sobre la fijación de un nuevo precio del contrato. Dicho acuerdo se formalizará a través de una adenda al contrato y será aplicable a partir del mes posterior al mes del pedido de revisión del precio contractual, no teniendo los pagos efectuados desde el momento de la solicitud revisión del precio contractual y hasta la suscripción de la adenda efecto cancelatorio.

Los nuevos precios del contrato serán aplicados a la parte faltante de ejecutar del mismo. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo luego de transcurrido treinta (30) días corridos de haber recibido la notificación de revisión del precio contractual, prorrogable por acuerdo de las partes por una vez, la parte afectada deberá continuar el cumplimiento de sus obligaciones por noventa (90) días computados a partir del vencimiento del plazo originario para negociar.

Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de negociación, la parte solicitante de la revisión del precio, deberá notificar a la otra, su decisión de continuar con las prestaciones a su cargo al precio original o rescindir el contrato.

En caso de ser IEASA quien decida por la rescisión, si no hubiese obtenido quién continúe el contrato dentro del plazo de noventa (90) días arriba indicado podrá requerir al

prestatario del servicio que continúe prestándolo por hasta noventa (90) días más. En caso de ser el CONTRATISTA quien decida por la rescisión, deberá buscar quién suceda a satisfacción de IEASA y si no la hubiese obtenido dentro del plazo de noventa (90) días arriba indicado deberá continuar prestando el servicio hasta que ello suceda. En cualquiera de los casos, el precio será el que indiquen tres (3) integrantes de la comisión directiva del Club del Petróleo de Buenos Aires elegidos por dicha comisión, cuya decisión acatarán las partes de manera definitiva.

En el supuesto que la falta de acuerdo sobre la mejora equitativa de los efectos del contrato, la parte que actuando con culpa o dolo impida la obtención del acuerdo o cause la rescisión del contrato será responsable de los daños y perjuicios que pueda generarle a la otra parte.

La diferencia entre el nuevo precio resultante de este procedimiento y el ofertado o resultante de un procedimiento similar anterior, deberá ser garantizado del mismo modo en que se lo ha hecho con la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El contratista deberá complementar la póliza de Garantía de Cumplimiento del Contrato por la diferencia entre el nuevo precio resultante de este procedimiento y el ofertado o resultante de un procedimiento similar anterior.

MODIFICACIÓN N° 6:

Se prórroga la fecha de presentación y apertura de las ofertas, quedando de la siguiente manera:

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Lugar/Dirección	Plazo
Oficinas de IEASA, Avda. del Libertador 1068 - Piso 3, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN). Pueden adelantar su consulta vía correo electrónico: - Consultas técnicas/legales/contractuales, por correo electrónico a la/s siguiente/s dirección/es: concurso_publico@IEASA.com.ar ; No se aceptarán consultas telefónicas. No serán contestadas aquellas consultas realizadas fuera de término.	De lunes a viernes de 10 a 17 horas (GMT -3) hasta el 29 de mayo 2019.

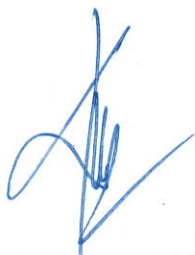


PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo
Oficinas de IEASA, Avda. del Libertador 1068 - Piso 3, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	El día 4 de junio de 2019 hasta las 15:00 horas (GMT -3).

ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1

Lugar/Dirección	Día y Hora
Oficinas de IEASA, Avda. del Libertador 1068 - Piso 3, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	El día 4 de junio de 2019 a las 15:30 horas (GMT -3).



Claudia L. Mundo
Presidente
Integración Energética Argentina S.A.

